



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO

AREA DE BIENESTAR SOCIAL

Ocio y Tiempo Libre

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2019 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 231 de fecha 3 de diciembre de 2019, referido a la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio Municipal de Escuela Infantil (4.1.02) sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio Municipal de Escuela Infantil (4.1.02), tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Laguna de Duero, a 29 de enero de 2020.-El Alcalde.-Fdo.: Román Rodríguez de Castro.





ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESCUELA INFANTIL 4.1.02

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41, B de la misma Ley, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de "Escuela Infantil" que se regulará por la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación en su campo de la concesión y sus reglas, entre el Ayuntamiento y la empresa o sociedad de profesionales prestataria del servicio.

Artículo 2º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el servicio municipal concedido. Entendiéndose beneficiarios a los padres de los niños que reciben el servicio, o en su caso, los tutores o guardadores de éstos. En cuanto al cobro de los precios individualizados que se instituyen y las inscripciones previas; y abono del canon, en lo no regulado por esta Ordenanza se estará a las normas y reglas de la concesión en vigor.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las tarifas serán de conformidad con el siguiente detalle:

Aunque el importe de los precios públicos deberá cubrir el coste de los servicios prestados, el Ayuntamiento de Laguna de Duero, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, considera que al afectar el servicio a una parte importante de la población del municipio y con el fin contribuir a la conciliación de la vida familiar y laboral, por lo que concurren razones sociales suficientes para fijar la cuantía de los precios públicos por debajo de su coste.

En consecuencia, en los Presupuestos del Ayuntamiento de Laguna de Duero se dotarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación 4 meses a 3 años.

Las tarifas serán de conformidad con el siguiente detalle:

CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE / CUOTA (€)
Asistencia sólo con escolaridad De 9,00 a 13,00 h. y de 15,00 h. a 17,00 h.	175,00 € alumno/a y mes
Servicio de Pequeños Madrugadores con desayuno De 7,00 h. a 9,00 h.	35,00 € alumno/a y mes
Servicio de comedor. De 13,00 h. a 15,00 h.	74,00 € alumno/a y mes
Servicio de comedor. Por día individual	6,00 € alumno/a y día
Servicio de Ampliación de horas	4,00 € alumno/a y hora
Servicio de desayuno, por día individual	4,00 € alumno/a y hora
Matrícula	125,00 € alumno/a al año

La prestación de este servicio es desde el 1 de septiembre al 31 de julio, lo que supone un total de 11 meses.





Artículo 4º.- Cuantía de las reducciones y bonificaciones de cuotas

Previa tramitación del correspondiente expediente y mediante Decreto de la Alcaldía se podrán aplicar reducciones en la cuota en función de alguna de las escalas señaladas a continuación:

a) Reducciones de cuotas

Concepto del servicio. **Asistencia sólo con escolaridad**

De 9,00 a 13,00 h. y de 15,00 h. a 17,00 h

RENDA PER CAPITA: Ingresos de la unidad familiar / número de miembros de la unidad familiar		
Renta per capita:	CUOTA	% Reducción
hasta 0,5 veces IPREM anual (hasta 3.759,80 €)	83,00 € alumno/mes	52,50%
hasta 0,75 veces IPREM anual (hasta 5.639,69 €)	96,00 € alumno/mes	45,00%
hasta 1 vez IPREM anual (hasta 7.519,59 €)	109,00 € alumno/mes	37,50%
hasta 1,25 veces IPREM anual (hasta 9.399,49 €)	123,00 € alumno/mes	30,00%
hasta 1,5 veces IPREM anual (hasta 11.279,39 €)	136,00 € alumno/mes	22,50%
hasta 1,75 veces IPREM anual (hasta 13.159,28 €)	149,00 € alumno/mes	15,00%
hasta 2 veces IPREM anual (hasta 15.039,18 €)	162,00 € alumno/mes	7,50%
más de 2 veces IPREM anual (más de 15.039,18 €)	175,00 € alumno/mes	0,00%

(*** Según IPREM 2019)

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

IPREM AÑO 2019: 7519,59 € anual en 14 pagas y 537,84 € mensual.

Para determinar la **renta per cápita**, se tomará la renta del período de la unidad familiar (base imponible general y del ahorro) que conste en la última declaración del IRPF.

En caso de que no se esté obligado a realizar declaración por el IRPF, para el cálculo de la renta per cápita, se tomará el rendimiento neto que conste en:

- Pagos fraccionados, para el caso de autónomos.
- Certificado de empresa o en su defecto nóminas, para trabajadores por cuenta ajena.
- Si la documentación aportada consiste en nóminas, se multiplicará el importe que conste en las mismas por catorce mensualidades, descontadas las cuotas pagadas por el trabajador a la Seguridad Social.
- En el caso de no aportar la documentación requerida no procederá la aplicación de ninguna reducción.

Se entiende por unidad familiar lo establecido en la ley del IRPF.

A los efectos de esta ordenanza se entienden incluidos a efectos del cómputo dentro de la unidad familiar los hijos mayores de 18 años y menores de 25 (hasta el 31 de diciembre) que carezcan de ingresos.





b) Bonificaciones

b.1) En el **importe de la matrícula**, se aplicará una reducción del **50%** en los siguientes supuestos:

- Por condición de familia numerosa, aplicable a todos los hermanos/as que ocupen plaza en el mismo centro y durante el mismo curso
- Por familia monoparental, aplicable a todos los hermanos/as que ocupen plaza en el mismo centro y durante el mismo curso
- Por hermanos matriculados en la escuela y que continúan, aplicable al 2º hermano/a que ocupe plaza en el mismo centro y durante el mismo curso
- Por discapacidad del alumno/a superior al 33%

Estarán exentas del pago del precio de la matrícula las plazas ocupadas por menores hijos/as de víctimas de terrorismo y de mujeres víctimas de violencia de género.

Así mismo también estarán exentas del pago de la matrícula aquellas unidades familiares que tengan algún miembro con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

Estas bonificaciones sobre el precio de la matrícula **no** serán acumulables en el mismo alumno/a.

b.2) En el **importe del servicio de comedor** (excluyendo el servicio de comedor por día), se aplicará una reducción del **10%** en los siguientes supuestos:

- Por condición de familia numerosa, aplicable a todos los hermanos/as que ocupen plaza en el mismo centro y durante el mismo curso
- Por familia monoparental, aplicable a todos los hermanos/as que ocupen plaza en el mismo centro y durante el mismo curso
- Por hermanos matriculados en la escuela y que continúan, aplicable al 2º hermano/a que ocupe plaza en el mismo centro y durante el mismo curso
- Por discapacidad del alumno/a superior al 33%

Asimismo, y como caso especial, gozarán de una reducción del **50%** en el importe del servicio de comedor los niños/as pertenecientes a aquellas unidades familiares que tengan algún miembro con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

Estas bonificaciones sobre el importe del servicio de comedor **no** serán acumulables en el mismo alumno/a.

b.3) En el **servicio mensual de pequeños madrugadores con desayuno**, se aplicará una reducción del **10%** por cada hijo/a a partir del segundo/a.

El pago del precio público se realizará de forma anticipada y mensual, dentro de los siete días anteriores al inicio de cada mes, mediante domiciliación bancaria o transferencia, al prestador del servicio municipal de las escuelas infantiles.

No procederá la devolución de la cuota abonada, así como tampoco de la reserva de 125€, en el caso de renunciar a la plaza.

La falta de pago de una mensualidad, supondrá la renuncia a la plaza.





Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreductibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un mes determinado, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente a ese mes, con independencia de que el beneficiario/a renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

El presente precio público tendrá efectos desde el año 2019 inclusive y, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación.

Artículo 5º.-Competencias.

La competencia para determinar las cuotas en función de la documentación que se requiere de cada solicitud, la tiene atribuida la Comisión de Valoración que estará integrada por la Concejal Delegada de Educación y Cultura, el Técnico municipal, una representante del Departamento de Intervención, y un Representante del equipo docente de cada una de las Escuelas Infantiles.

Artículo 6º.- Obligación de Pago.

La obligación del pago del precio, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste el servicio. No obstante la cuota de inscripción se exigirá con carácter previo, en el mismo momento de la solicitud de prestación del servicio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que admite el depósito previo con carácter general, y por el importe que corresponda.

Las cuotas mensuales establecidas en las tarifas anteriores pueden cobrarse por el concesionario del servicio, en los términos de la concesión vigente, y por mensualidad anticipada.

Mensualmente y en el momento de la liquidación o favor del concesionario, procederá la justificación detallada de cuantos créditos concurrentes existan (canon, precio público y otras prestaciones) y su compensación automática en la cantidad concurrente por tratarse de créditos líquidos vencidos y exigibles.

El Ayuntamiento comprobará por medio de los partes de inscripción la realidad de las altas existentes en cada liquidación mensual. El resto de las contraprestaciones se tendrán en cuenta de acuerdo con las condiciones y reglas de la concesión.

Artículo 7º.- Gestión.

Quienes estén interesados en el servicio presentarán solicitud de inscripción en las Escuelas Municipales Infantiles. La comisión de Admisión constituida al efecto, resolverá todas las solicitudes, y una vez admitidos tendrán derecho a la prestación del servicio por parte del concesionario, abonando las Tarifas que le correspondan anticipadamente.

En caso de desestimación de la solicitud por agotamiento de la capacidad de las instalaciones u otras condiciones debidamente probadas y justificadas por los servicios técnicos competentes, se devolverá de oficio el depósito previo constituido.

Disposición Derogatoria.- La presente Ordenanza derogará, una vez haya entrado en vigor, a la anterior vigente en la materia y reguladora de la tasa por la prestación del servicio.





Disposición Primera.- El presente precio público se exigirá en vía de apremio desde el día siguiente del vencimiento de pago en periodo voluntario, establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final.- La presente Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 29 de octubre de 2019 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

